

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DENOMINADO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO”.

Expdte. CONTR 2025 623398

Visto el expediente de contratación denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO” (CONTR 2025 623398), en el que constan los documentos que vienen contemplados en la legislación vigente y que ha sido incoado mediante procedimiento abierto, al amparo de los artículos 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Vistas, en particular, las actas de la Mesa de Contratación designada mediante Resolución de 14 de octubre de 2025, publicadas en el Perfil de Contratante de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AACID), de las que se desprende lo que sigue:

1. Que, según consta en las Actas de 4 y 5 de noviembre de 2025, correspondientes a la sesiones de 3 y 5 de noviembre, respectivamente, con dichas fechas la Mesa de Contratación procede a la apertura y descarga de la documentación contenida en el sobre electrónico N°1, relativo a la documentación acreditativa de los requisitos previos, constatando que presentan sus ofertas las siguientes trece licitadoras, que aparecen identificadas según la denominación y el orden que consta en SiREC – Portal de Licitación Electrónica: ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L. (B92398031); COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L. (B91053728); CONTRATAS SERVILIM, S.L. (B23639446); CYCLE STANDARD SERVICES, S.L. (B91932632); GESTIÓN DE SERVICIOS AH, S.L. (B13970249); IMAN CLEANING S.L. (B80967284); KIWIL FACILITY SERVICES, S.L. (B21602966); KOMOREBI23, S.L. (B22721427); LIMPIASOL, S.A. (A11031143); LIMPIEZAS LICOE, S.L. (B41527573); LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER, S.L. (B13148465); SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INNOVA2, S.L. (B19588375); SOLDENE, S.A. (A79495503).

Analizada la documentación citada, la Mesa constata que la misma ha sido presentada en todos los casos conforme a lo dispuesto en la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) que rige la contratación, por lo que acuerda la admisión de la totalidad de las licitadoras concurrentes.

2. Que, según consta en el Acta de 5 de noviembre de 2025, correspondiente a la sesión del mismo día, con dicha fecha se procede a la apertura del Sobre electrónico N°3, que contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. Examinadas las proposiciones económicas (Anexo V), se advierte que la presentada por KOMOREBI23, S.L. (B22721427) podría estar incurso en presunción de anormalidad según los parámetros objetivos establecidos en el Anexo I – apartado 8.D del PCAP, por lo que, conforme a lo dispuesto en el apartado 10.5 del mismo, la Mesa acuerda conceder a la empresa audiencia para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concediéndole para ello un plazo de



CELIA ROSELL MARTI		14/01/2026 10:33:33	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwOY20TMC9IU8ZMdlIq600cztu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7 días naturales, bajo apercibimiento de exclusión de la clasificación en caso de no atender satisfactoriamente al requerimiento en el plazo indicado.

3. Que, según consta en el acta de 17 de noviembre de 2025, correspondiente a la sesión de 13 de noviembre, con dicha fecha la Mesa procede a la apertura y comprobación de la documentación presentada el mismo día por KOMOREBI23, S.L. (B22721427), en respuesta al requerimiento de justificación de la viabilidad de su oferta remitido con fecha 6 de noviembre de 2025, concluyendo que la misma justifica satisfactoriamente la viabilidad de la proposición, que fundamente en los valores establecidos en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y, en concreto, en los siguientes: el ahorro que permite el procedimiento de prestación de los servicios objeto del contrato; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para prestar dichos servicios; y el respeto de las obligaciones que resultan aplicables en materia social y laboral.

A la vista de lo anterior, la Mesa acuerda elevar a la Directora de la AACID propuesta de aceptación de la justificación de la viabilidad de la oferta, así como de inclusión de la licitadora en la clasificación de las proposiciones.

4. Que, según consta en el Acta de 19 de noviembre de 2025, correspondiente a la sesión del mismo día, mediante Acuerdo de 17 de noviembre de 2025, de la Directora de la AACID, el Órgano de contratación avala la propuesta de aceptación de la viabilidad de la proposición presentada por KOMOREBI23, S.L. (B22721427), y determina su inclusión en el trámite de clasificación, al cual procede la Mesa con el siguiente resultado por orden decreciente:

	KOMOREBI23, S.L. (B22721427)	COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L. (B51053728)	LIMPIEZAS LUCOE, S.L. (B41527573)	IMAN CLEANING S.L. (B8967284)	LIMPIEZAS MANCHEGAS RECOVER, S.L. (B13148465)	ACANTHUS SERVICIOS SOSTENIBLES, S.L. (B52398031)	SOLDENE, S.A. (A79485503)	GESTIÓN DE SERVICIOS AH, S.L. (B13970348)	SERVICIOS GENERALES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INNOVA2, S.L. (B15588375)	HOWIL FACILITY SERVICES, S.L. (B21620266)	CONTRATAS SERVILIM, S.L. (B23635448)	LIMPIASOL, S.A. (A11031143)	CYCLE STANDARD SERVICES, S.L. (B91932632)
1. Proposición Económica (Máximo 80 puntos)	80,00	67,73	63,66	60,94	59,94	60,13	45,11	29,48	16,33	16,09	13,87	13,29	16,82
2. Mejoras (Máximo 20 puntos)	10	10	10	10	10	4,02	10	10	10	10	10	10	0
2.1 Bolas de horas (Máximo 10 puntos)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
2.2 Respuesta inmediata emergencias (Máximo 10 puntos)	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
TOTAL	100,00	87,73	83,66	80,94	79,94	74,15	65,11	49,48	36,33	36,09	33,87	33,29	26,82

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la cláusula 10.6 del PCAP, la Mesa acuerda elevar al Órgano de contratación la propuesta de mejor oferta a favor de KOMOREBI23, S.L. (B22721427), al haber resultado ésta la licitadora con mayor puntuación, al objeto de que, conforme a lo dispuesto en el apartado 10.7 del PCAP, si dicha propuesta resulta aceptada, los servicios correspondientes procedan al requerimiento de la documentación previa a la adjudicación.

5. Que, según consta en las Actas de 11 de diciembre de 2025, correspondientes a las sesiones de 9 y 10 de diciembre de 2025, la Mesa de contratación procede a la apertura y descarga de la documentación presentada con fecha 5 de diciembre de 2025 por KOMOREBI23, S.L. (B22721427), en respuesta al requerimiento de documentación previa a la adjudicación contemplada en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), que ha sido practicado con fecha 24 de noviembre de 2025, y, examinada dicha documentación, advierte en la misma defectos u omisiones subsanables, por lo que acuerda requerir a KOMOREBI23, S.L. (B22721427) para que, en el plazo de 3 días naturales, proceda a la

CELIA ROSELL MARTI		14/01/2026 10:33:33	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwOY20TMC9IU8ZMdlq600cztu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



subsanción de los mismos, en los términos expuestos en el Acta de la sesión de 9 de diciembre de 2025, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no procediese a dicha subsanción.

6. Que, según consta en el Acta de 18 de diciembre de 2025, correspondiente a la sesión de 16 de diciembre de 2025, con dicha fecha se procede a la apertura y descarga de la documentación presentada el día 12 de diciembre por KOMOREBI23, S.L. (B22721427) en respuesta al requerimiento de subsanción de la documentación previa a la adjudicación de 11 de diciembre. Analizada dicha documentación, la Mesa pone de manifiesto los siguientes extremos:

1. Ausencia de "equivalencia técnica y funcional" con la norma exigida: Incompleta implementación del ciclo de mejora continua (PDCA).

El apartado 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), en su epígrafe 2.e), establece que para acreditar el cumplimiento de las normas de gestión medioambiental mediante medios alternativos, la empresa debe demostrar que las medidas propuestas son equivalentes a las exigidas. La equivalencia jurídica requiere que la medida alternativa ofrezca las mismas garantías de control y ejecución que el certificado sustituido.

Los sistemas de gestión ambiental (como la ISO 14001) se fundamentan en la metodología del ciclo PDCA (Plan-Do-Check-Act / Planificar-Hacer-Verificar-Actuar). Para que una medida se considere equivalente, debe acreditar la vigencia y ejecución de todas estas fases.

Analizado el documento aportado por la licitadora, titulado "Sistema de Gestión Medioambiental", se observa lo siguiente:

- *Contiene únicamente la definición de políticas y procedimientos teóricos, así como "ANEXOS – MODELOS DE REGISTROS" en blanco. Esto acredita, a lo sumo, la fase de "Planificar".*
- *Carece de registros de actividad cumplimentados (formación, gestión de residuos, incidencias, etc.), por lo que no acredita la fase de "Hacer", es decir, la implantación efectiva de las medidas.*
- *Carece de informes de auditoría o revisión por la dirección, por lo que no acredita las fases de "Verificar" y "Actuar".*

Por tanto, se considera que el documento constituye una mera declaración de intenciones o un diseño documental teórico que no alcanza el rango de "medida de gestión medioambiental equivalente", al carecer de implantación y verificación real.

2. Imposibilidad material de cumplimiento del requisito en el plazo legal (Artículo 140.4 LCSP).

	CELIA ROSELL MARTI	14/01/2026 10:33:33	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwOY20TMC9IU8ZMdlq600cztu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El artículo 140.4 de la LCSP establece taxativamente que “las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar [...] deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

Del examen del propio documento técnico aportado por la licitadora se desprende una imposibilidad fáctica de cumplimiento de sus propios estándares. El manual de la propia licitadora establece:

Punto 14: "Al menos una vez al año se realiza una auditoría interna".

Punto 15: "Una vez al año, la Dirección revisa [...] Se levanta un Acta de Revisión".

Dada la fecha de constitución de la empresa licitadora (con una antigüedad apenas unos meses anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de licitación), resulta un hecho notorio y materialmente imposible que la empresa haya completado el ciclo anual de auditoría y revisión directiva que su propio sistema impone para su validez. En consecuencia, se deduce que a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, el licitador no disponía de la solvencia técnica operativa requerida.

A la vista de lo expuesto, la Mesa acuerda excluir a KOMOREBI23, S.L. (B22721427) del procedimiento de adjudicación del contrato, por no haberse acreditado la solvencia técnica o profesional requerida en el Anexo I – Apartado 4 del PCAP, así como comunicar dicho acuerdo a la Directora de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, al objeto de que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.7.3 del PCAP, los servicios correspondientes procedan al requerimiento de la documentación previa a la adjudicación a la licitadora siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas, esto es, a Colaboración Andaluza, S.L. (B91053728). A este respecto, la Mesa argumenta que “[...] habiéndose concedido el preceptivo trámite de subsanación y no habiéndose aportado documentación válida que acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica exigidos en dicho epígrafe (ni mediante certificado externo ni mediante la acreditación efectiva de medidas de gestión medioambiental equivalentes), resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 141.2 de la LCSP. Dicho precepto establece que, tras la calificación de la documentación, si se observasen defectos subsanables, se concederá un plazo para su corrección. Sin embargo, al no haber subsanado adecuadamente el defecto —puesto que la documentación aportada no acredita la equivalencia técnica requerida ni su implantación real—, procede la exclusión del licitador del procedimiento.

7. Que según consta en el Acta de 9 de enero de 2026, correspondiente a la sesión del mismo día, con dicha fecha se procede a la apertura y descarga de la documentación presentada con fecha 19 de diciembre de 2025 por COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L. (B91053728), en respuesta al requerimiento de documentación previa a la adjudicación contemplada en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), que ha sido practicado con fecha 18 de diciembre de 2025.

Examinada dicha documentación, se comprueba que la misma es conforme a lo dispuesto en la cláusula 10.7.2 del PCAP, a la vista de lo cual la Mesa acuerda calificar como correcta la documentación previa a la adjudicación y comunicar dicha circunstancia al órgano de contratación para que proceda a la adjudicación del contrato en los términos previstos en la normativa de aplicación.

	CELIA ROSELL MARTI	14/01/2026 10:33:33	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwOY20TMC9IU8ZMdlq600cztu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo ello, en virtud de lo previsto en el apartado 10.8 del PCAP, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.2, en relación con el artículo 16.1.f), de los Estatutos de la AACID, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, (BOJA nº 5, de 9 de enero de 2015)

RESUELVO

Primero.- Adjudicar el contrato denominado “SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO” (CONTR 2025 623398), a COLABORACIÓN ANDALUZA, S.L. (B91053728), por un importe de ciento treinta y seis mil euros (136.000,00 €), IVA excluido, siendo el importe al que ascendería con IVA incluido de ciento sesenta y cuatro mil quinientos sesenta euros (164.560,00€), por haber obtenido su proposición la puntuación más alta de entre las admitidas, ajustándose al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación, siendo de su cuenta los demás tributos de otra índole que sean de aplicación, y todos los gastos que se originen para la adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Segundo.- Notificar esta Resolución de adjudicación a la entidad adjudicataria y al resto de las licitadoras concurrentes, y ordenar la publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante de la AACID, según dispone el artículo 63.3 de la LCSP.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, y considerando que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente Resolución de adjudicación a las licitadoras.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso especial de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución de adjudicación, en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, previo a la interposición, en su caso, de recurso ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

La Directora de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Fdo.: Celia Rosell Martí

	CELIA ROSELL MARTI	14/01/2026 10:33:33	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwOY20TMC9IU8ZMdlq600cztu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	